

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 000003

Revisada la documentación aportada como fuente de la acción, no se advierte alguno que cumpla las exigencias para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se acompaña poderes, correo electrónico contentivo de los poderes, certificado de libertad y tradición del automotor de placas GLP 169, carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, constancia de los correos electrónicos registrados por el abogado Talero Correa, su información sobre domicilio profesional, certificado de vigencia de tarjeta profesional de la abogada Ávila Cárdenas, escritos de demanda y medidas cautelares, cuyas pretensiones ejecutivas se fundamentan en el pagaré No. 9990368122, el cual no se acompañó, lo cual frustra la ejecución, pues no se advierte un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, lo que impide proferir el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

